

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Universidad de Sevilla.

Núm. 452.  
Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los maestros y maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Cádiz.—Escuelas de niñas.

La elemental de Conil con 732 pesetas 50 céntimos.

La de Chipiona con 550.

Provincia de Canarias.—Escuelas de niños.

La elemental de Guia de Tenerife con 1100.

La de Garachico con 1000.

Provincia de Sevilla.—Escuelas de niños.

La superior de Carmona con 1900.

Una plaza de auxiliar de las de Fuentes de Andalucía con 365.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 4 de Marzo de 1879.—  
El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 492.

Dirección general de infancia.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha cuatro del actual, se ha servido autorizarle para publicar el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del arma de su cargo, debiendo limitarse al número de ochenta el de los que definitivamente se admitan, á fin de poder dar cumplimiento, según cálculo aproximado, á lo dispuesto en Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, debiendo dar principio los exámenes en 10 de Julio del año actual.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su virtud, he dispuesto se verifique el llamamiento de los aspirantes en la forma acostumbrada, á fin de que puedan dirigir sus instancias á esta Dirección general solicitando su admision al concurso desde el día 1.º de Marzo hasta fin de Junio venidero, teniendo presentes los artículos del Reglamento orgánico de dicha Academia que á continuación se insertan:

Art. 51. Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrir las los de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 52. Si del examen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases y sí con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos de militares al de la clase de paisano.

Art. 53. Pueden aspirar á la plaza de Alumnos todos los indivi-

duos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.º Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deben filiarse; se amplió la edad hasta la de 22 años para los individuos de tropa por Real orden de 11 de Mayo de 1878.

2.º Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presbicia.

3.º Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 54. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original, legalizada sin enmienda ni raspadura, y sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por la Autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en Caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos, y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 55. Todo Alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en Caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantado y otro en concepto de fianza, á razón de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entra-

da; quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula, y quince pesetas para los gastos particulares del Alumno, que se le entregarán á razón de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razón de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aún no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de oficiales generales que tuvieren derecho á pensión, pagarán una peseta ó una cincuenta céntimos, según estuvieren ó no en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 56. Los Alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula, pero por si llegase el caso previsto en el artículo 67 tendrá constantemente depositadas en caja las asistencias de un trimestre y 150 pesetas que se exigen por efectos que deben recibir.

Art. 57. Los que aspiren al goce de las referidas pensiones además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despa-

cho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres, debidamente legalizada, según lo dispuesto en Real orden de 7 de setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administración Económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo de fallecimiento del padre, si hubiese muerto en función de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 58. Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey, si bien por conducto del Director general del Arma.

Art. 59. Concedida por este la admisión al concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del cuerpo de Sanidad Militar si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 60. Los declarados inútiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 61. Aprobada esta, y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan, en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el almacén de la Academia.

#### PRENDAS DE UNIFORME.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones de gala y diario.

#### ROPA BLANCA.

Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y doce cuellos rectos.

Doce pares de calcetines.

Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.

Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.

Cuatro sabanas de hilo.

Cuatro fundas almohada id.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Cuatro toallas de hilo.

#### VARIOS EFECTOS.

Dos mantas blancas de lana.

Dos pares de guantes de reglamento

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.

Dos colchas de percal. (Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida uniformidad.)

Libros de texto á medida que los necesite.

Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento

Art. 62. Los Alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada:

Un catre de hierro.

Un colchon.

Un gergon.

Una colcha blanca.

Una cómoda papelera.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierdan ó deterioren.

Art. 65. El Alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesitará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los Alumnos ganen el segundo y tercer curso Académico, ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 66. Todo Alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determine el Reglamento interior.

Art. 67. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del Alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota. El número de externos no podrá exceder de la 6.ª parte del de Alumnos, según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de

1876, y precisamente los que tengan en Toledo sus padres ó tutores legales.

Art. 68. El Alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria desaplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 69. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia 90 pensiones de 1,50 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de 1 peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 76. Para el ingreso de los Alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes, cuyos programas se insertan á continuación.

Gramática Castellana.

Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales, números primos, divisibilidad, máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Además de estas instrucciones reglamentarias se tendrán en cuenta por los aspirantes las siguientes:

1.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del excelentísimo Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes, continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

2.ª El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el citado mes de Julio.

Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1879. De O. de S. E., El Brigadier Secretario, José Claver.

#### PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

Aritmética.

(Autor del texto, Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.

Numeración verbal.

Numeración escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicación ó usos de las mismas.—Números primos.—Teoremas relativos á estos, id. referentes á la divisibilidad de los números.

Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinación de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigación del máximo común divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á su teoría.

Determinación del mínimo común múltiplo de varios números. Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variación que se introduzca en los datos.

Abreviación de la multiplicación y división. Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.

Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificación.—Suma, resta, multiplicación y división de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formación de los órdenes submúltiplos de la base.—Designación de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicación de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

Gramática Castellana.

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definición y división.

Analogía.—Enumeración de las partes de la oración y sus propiedades en general.

Artículo, sus propiedades y accidentes.

Nombre.—Su género, número y declinación.—Varias clases.

Adjetivo.—Sus varias especies.

Pronombre.—Su división.

Verbo.—Clases. Conjugación y modos.—Tiempos.—Su división y formación.

Conjugación de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.

Verbos impersonales, defectivos y compuestos.

Participio.—Su división.

Adverbio.—Clases y usos.

Preposición.

Conjunción.—Diferentes clases.

Interjección.

Figuras de dicción.—Sus varias clases.

Sintaxis en general.

Concordancia.—Reglas.

Régimen de las partes de la oración.—Reglas.

Construcción de las mismas.

Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.

Prosodia en general.

Letras y sílabas.

Diptongos y triptongos.  
Acentos.  
Cantidad.  
Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.  
Puntuacion.

**Geografía.**

(Autor Verdejo.)

Definicion y division.  
Astronómica —Sistemas planetarios.  
Estrellas fijas y errantes.  
Satélites y cometas.  
De la luna.  
Eclipses.  
Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.  
Esfera armilar.  
Paralelos y meridianos.  
Longitudes y latitudes.  
Cartas geográficas.—Su uso.  
Zonas ó climas astronómicos.  
Division de la tierra segun sus habitantes.  
Geografía física.—Formacion dei Globo.—Sistemas.  
Atmósfera en general.—Propiedades del aire.  
Metéoros.  
De las aguas en general.  
Océano y sus movimientos.  
Aspecto interior y exterior de la tierra.  
Climas físicos.  
Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.  
Geografía política. Sociedades civiles.  
Gobierno, religion, lenguas.  
Descripcion general de Europa.  
España.—Situacion y límites.  
Clima y producciones.  
Cordilleras.  
Rios más importantes.  
Mares, golfos, lagos.  
Camino y Canales.  
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.  
Division política, militar, marítima, etc.  
Descripcion particular de cada una de las provincias.  
Descripcion de los diversos estados de Europa.  
Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.  
Idem de Africa.  
Idem de América.  
Descripcion general de Oceanía.  
Historia general de España.  
(Autor, Cervilla.)  
Definiciones.—Nociones de cronología.  
Reseña geográfica de la Península.  
Edad antigua.  
Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtíberos. Regiones que ocuparon.  
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.  
Campanas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Estruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.  
Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César, Pompeyo y Cantábricas.  
Resumen de la dominacion Romana.

**Edad media,**

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes. Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe de Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Ferrnudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho Garcia III.—Orígenes del condado y reino de de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona —Condes-Gobernadores independientes.—Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Espedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

**Edad moderna.**

Feyes Católicos —Descubrimiento del nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

**Casa de Austria.**

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—Don Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel I.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

Nota. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

**ARTILLERIA.**

Fundicion de bronce de Sevilla.—Junta Económica.  
Anuncio.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de dos mil quintales métricos de carbon de piedra para vapor al precio de cuatro pesetas el quintal métrico, se convoca por el presente á una pública

licitacion que tendrá lugar el dia diez y siete de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta Económica, y con sujecion al pliego de condiciones que, aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del Establecimiento, todos los dias no feriados, desde las once á las tres de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa, y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del valor total del artículo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia ó en la de este Establecimiento, segun lo prevenido en Real orden de 5 de Julio de 1877.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de..., calle de..., núm...., enterado del anuncio inserto en la «Gaceta oficial de Madrid» ó «Boletín oficial» de..., y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en subasta pública de dos mil quintales métricos de carbon de piedra para vapor con destino á la Fundicion de bronce de Sevilla, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmienda ni raspaduras no salvadas) por cada quintal métrico de carbon de piedra para vapor, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Sevilla 12 de Marzo de 1879.—  
El Comisario de Guerra, oficial 1.º Secretario, Federico Garcia.—V.º B.º  
El Coronel Presidente, José Rodriguez Solano.

Núm. 542.

**Superintendencia de las Minas de azogue de Almadén.**

A las 12 de la mañana del dia 17 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en las Administraciones económicas de las provincias de Córdoba, Sevilla, Badajoz, Valencia y Zaragoza, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, y con asistencia del Jefe de Intervencion, oficial Letrado y Notario de Hacienda, la 1.ª licitacion pública para contratar el suministro de sesenta y tres quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de ciento diez y seis pesetas y cincuenta céntimos por cada quintal métrico y demas condiciones del pliego original que se hallarán de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta depen-

dencia y en copia en las referidas Administraciones.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de trescientas sesenta y siete pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen en las mas ventajosas para la Hacienda dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ella; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en setecientas treinta y cuatro pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta. Almadén 17 de Marzo de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de sesenta y tres quintales métricos de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y .. céntimos por cada quintal métrico.—Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma.—(expresado por letra.)

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 23 de Marzo de 1879.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			Importe en Rs. vn.
	Imponentes por contiuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	
Entral.	15	»	15	164
Sucursal.	11	»	12	342
Totales.	26	1	27	506

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Avuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

**EL NUDO GORDIANO.** Drama en tres actos y en verso original de Eugenio Sellés, y del cual se han hecho diez ediciones en mes y medio. Se han recibido ejemplares en la Librería del *Diario*.

**JUGUETES.** Se han recibido en la Librería del *Diario* multitud de juguetes para niños, de los que más han llamado la atención en la última Exposicion de Paris.

**GUIA DE ELECCIONES,** municipales y provinciales, Senadores y Diputados á Cortes, con las leyes de 20 de Agosto de 1870, 8 de Febrero de 1871 y 28 de Diciembre de 1878; así como las Reales órdenes, circulares del Ministerio de la Gobernacion de 30 y 31 del propio mes de Diciembre y año de la Ley citada últimamente; contiene además extractos marginales, profusion de citas, modelos y formularios por Don Eusebio Freixa y Rabasó. Se venden ejemplares en la Librería del *Diario de Córdoba*.

**ARRENDAMIENTO.** Desde 1.º de Enero de 1880, se alquila el cortijo de los Planos de Heredia situado en el término de la Rambla. En la casa del Procurador Don Rafael de Espejo y Dueñas que vive en esta Capital, calle de la Concepcion número 23 se oyen proposiciones.

**ARRENDAMIENTO.** Se hace por 3 años de la Aceña de Villa del Rio, sus casas y sitios serviciales,

desde las 12 de la noche del 30 de Abril del presente año, á igual hora y dia del de 1882.

Consta esta renombrada Aceña, de 8 piedras útiles y en perfecto estado de maquilar, situada en el centro del Guadaquivir, y adherida al pueblo por una calzada.

Las condiciones y precio de arriendo están de manifiesto en Córdoba, casa del Administrador Don Rafael Gimenez Hidalgo, Calle de la Encarnacion número 17 y en Madrid en la Secretaría de la Exma. Sra. Marquesa Viuda del Salar, Calle de Hortaleza número 81 á donde pueden dirigirse simultáneamente las proposiciones de los licitadores á dicho arrendamiento.

**EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.**

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo!  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multitudinaria y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no es necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispen-

sable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaño é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de otras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

**EL LIBRO DE LAS QUINTAS**  
por

D. Angel Sanchez y Garcia,

Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislacion á ella relativa ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar, cincopescetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Transcurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**ARRENDAMIENTO.** En subasta extrajudicial que tendrá efecto el miércoles 16 de Abril del corriente año, á las doce de la mañana, se arrienda el cortijo la Dehesilla del Salado ó Catalineta, que radica en la campiña y término de Santa Elena, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa de Don Vicente de Hombre, calle de las Serranías número 5. 10-3

**DIARIO DEL SITIO DE PARIS.**

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulacion de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoria y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, número 3. Precio, 20 rs.

Imprenta del *Diario de Córdoba*